



SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN.

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracción IX; 12 Bis; 26 Ter; 42 párrafo sexto y; 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El **ejercicio legislativo de armonización** es necesario para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, ya que tener normatividad con contradicciones y lagunas generan incertidumbre e impide una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

En este sentido, la **armonización permite la homologación** de las normas, evitando disparidades en el contenido de las leyes, los códigos sustantivos y adjetivos y los reglamentos internos y operativos.

Por ello, *la armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.*¹

¹ https://www.senado.gob.mx/BMO/index.htm/files/Armonizacion_normativa.pdf



Para el **Estado de derecho**, el **principio de certeza jurídica** busca que el gobernado tenga plena confianza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse con relación a los demás.

Resulta **indispensable que la certeza jurídica** acompañe en todo momento el actuar que llevan a cabo los gobiernos y las empresas estatales, para comprar o contratar diversos bienes, obras y servicios. Proporcionando las herramientas necesarias enfocadas en buenas prácticas, permitiendo tomar la mejor decisión sobre las compras dirigidas a optimizar los procesos de contratación de obras públicas en las dependencias, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a eficacia, transparencia y honradez para el Estado.

En este sentido, la iniciativa tiene como objeto, reformar la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, para atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional que transformó al Distrito Federal en la Ciudad de México, publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Implicando cambios fundamentales en su naturaleza, aun así, la Ciudad de México permanece como la capital de la República Mexicana y sede de los Poderes de la Unión.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Tema relevante que no se puede dejar de lado, **en razón que, la Ciudad de México** al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por otro lado, no se deben omitir las menciones en cuanto al *salario mínimo*, el cual, el vínculo entre éste y “*ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio.*”² Es decir, saldos de créditos de vivienda, cuotas, multas administrativas, entre otras.

De tal manera que, se creó la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Donde se establece que “*será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*”³ La cual sustituyó al salario mínimo como cifra de referencia.

Lo anterior, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

Esto con la finalidad de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida, otorgando así mayores posibilidades a los mexicanos de un crecimiento económico personal a pesar de los fenómenos inflacionarios, de esta manera poder alcanzar el pleno cumplimiento del mandato constitucional.

Con base en los decretos en comento, es necesario que la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público posea los conceptos adecuados**, que estén actualizados y armonizados con la disposición aplicable en la materia para que no haya confusión, lo que implica un cambio tanto de forma como de fondo.

De esta manera, **la homologación que se propone**, no se trata simplemente de una reforma estética, toda vez que, adecuar el lenguaje jurídico es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la normatividad en un estado de derecho

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141205-I.pdf>
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



El **Grupo Parlamentario del PES**, se pronuncia por dotar de certeza legal y armonizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que implica una necesidad de armonización legislativa como impacto social, para que su aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza.

Asimismo, creemos firmemente que adecuar la legislación **consolida el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica**, buscando que la autoridad, las empresas encargadas de ofrecer los servicios y el gobernado tengan plena garantía de los actos legales, a través de reglas claras. Nuestro Grupo Parlamentario hace lo socialmente correcto, facilitando y contribuyendo a que las interpretaciones jurídicas tengan sustento en normas actualizadas y acordes a la realidad social.

Por ello, **trabajamos en impulsar las reformas que sean necesarias a favor de la certeza jurídica y la legalidad**, siendo la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la Reforma Constitucional en materia política de la Ciudad de México y; en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracción IX; 12 Bis; 26 Ter; 42 párrafo sexto y; 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público.

Único. Se reforman los artículos 2 fracción IX; 12 Bis; 26 Ter; 42 párrafo sexto y; 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público para quedar como sigue:



Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)
(...)
(...)

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 42. ...

(...)
(...)
(...)
(...)



Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México**, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de República, sede de la Comisión Permanente a los 10 días junio de 2020.

Atentamente

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal